



El día catorce de Mayo de 1839. } Juntas en esta villa de S. J.
en la mayor parte compuestas de
Ayuntamiento constitucionales de la misma y que subscribieron;
se dio cuenta de una orden de 10 de Junio de 1839 de Real Cédula
previa para el efecto de acordar a la Corporacion de esta
aquella villa se habia expedido una carta orden contra la misma
y a fin de pagarle lo mismo por la cantidad de ochocientos
de S. S. que se satisficiera en el plazo marcado; y de
independencia de la Comision Nacional del diez mar.
diciendo que se presentaria en esta villa una partida de
la de arbitrios la cantidad de ochocientos sumas (que es
cantidad de todas contribuciones) del dia veinte y quatro del
corriente; y deseando el Ayuntamiento. Menos este arbitrio
se hiciera, y habiendo oido al Abogado de contribuciones sobre
el estado de mandatos; acordada: se otorga con la mayor urgen-
cia la abstencion de esta tanto que cubra la cantidad y que
no se pida, como si se hubieran al corriente se paga estas
sumas en la tesoreria de Rentas, como se halla prevenido
por el Real Decreto, con cuyo fin y arreglado a ello

